

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-22 BOGOTÁ

CARGADO A LA  
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO  
33 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)

FERNANDO GARCIA GARCIA

DEMANDADO(S)

CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

NO. CUADERNO(S): 1

033-2015-00484-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400303320150048400

RADICADO

110014003 033 - 2015 - 00484 00



11001400303320150048400

Remate  
6/Diciembre/2022  
8:30AM  
Inmueble.

*Minima  
5163  
122*



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. 05/05/2015 4:10 p.m.  
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo  
se presenta documento escrito por  
**GARCIA Y GARCIA FERNANDO**  
Con: CC. No. 19.078.588 de BOGOTA D.C.  
Y.T.P. No. .... del C.S.J.  
con destino a:  
**JUEZ CIVIL MPAL DE BTA**  
Igualmente reconoce como suya la  
huella dactilar que a continuación  
estampa por su expresa solicitud.  
En constancia se firma

	
---	---

Huella  
**LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT**  
NOTARIO (TERCERO) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Handwritten signature]*

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: FERNANDO GARCIA Y GARCIA  
CONTRA: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

FERNANDO GARCIA Y GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado al pie de mi firma, al señor juez, manifiesto que otorgo Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIANA PAOLA TRUJILLO LEON - ABOGADA EN EJERCICIO - para que en mi nombre y representación inicie y tramite un Proceso ejecutivo singular en contra de la Señora CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta misma ciudad, identificada con el C.C.No.41.614.831 de Bogotá, y proceso sustentado con el título(s), valor(s), letra(s), de cambio que le entregare en forma alternada, para su respectivo cobro judicial.

Queda mi Apoderada con facultades para: pedir, recibir, sustituir, reasumir y demás facultades propias para el cumplimiento de este Mandato, así como para denunciar bienes de propiedad de la demandada, para las respectivas Medidas Cautelares de embargo y secuestro de bienes.

Sr.vase, Señor Juez, reconocer y dar Personería de ley a mi Apoderada, en los términos del presente Poder.

Señor Juez - atentamente

FERNANDO GARCIA Y GARCIA  
C.C. No. 19.078.508 de Bogotá

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON  
C.C. No. 53.072.865 de Bogotá  
T.P. No. 155.754 C.S. Judicatura



LETRA DE CAMBIO Por \$ 30'366.000.<sup>00</sup>

No. Carmen Zambrano Gomez es. 41614831 Bogotá

SEÑORES 30 DE Mayo DEL AÑO 2013

EL DIA 30 DE Mayo Bogotá D.C.

PAGARÁN(S) SOLIARIAMENTE EN Bogotá D.C.

A LA ORDEN DE Fuente Garcia y Garcia

LA CANTIDAD DE veinte millones seiscientos noventa y seis mil pro

PESOS MIL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_

( % ) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Carmen Zambrano Gomez Bogotá Octubre 20 de 2012

(Girador) CC 41614831 Nte. Ciudad Fecha

UIC \_\_\_\_\_ P. PERC. \_\_\_\_\_

**GIRADOS**

1. C. C. \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

2. C. C. \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

3. C. C. \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Firma: Carmen Zambrano Gomez es. 41614831

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. - REPARTO  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: FERNANDO GARCIA Y GARCIA  
CONTRA. CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON, abogada en ejercicio, vecina y residente en Bogotá, D.C., identificada al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de el señor FERNANDO GARCIA y GARCIA quien es mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, según poder adjunto, al señor Juez, con el debido respeto, manifiesto presentar **DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de la señora CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ, quien es igualmente mayor de edad y de esta misma residencia y vecindad, para que su Despacho - por los trámites procesales pertinentes - proceda a dictar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la demandada aquí citada, y, para lo cual, expreso y solicito lo siguiente:

#### I.- HECHOS

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** La señora CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ, aquí demandada, como persona que es plenamente capaz de contraer obligaciones, giró a favor de mi poderdante, entre otras, Una letra de cambio por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$30.366.000,00)** el día 20 del mes de Octubre del año dos mil doce (2012), exigible en Bogotá, D.C., tal y como se convino y autorizó, el día 10 del mes de Mayo del año 2013, desde luego, comprometida a pagar la deudora los intereses mensuales legales que se causen, hasta el pago total de dicha obligación, al día o respectivamente moratorios.

**SEGUNDO:** Así las cosas, y lamentablemente la deudora, señora CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ, no ha cumplido cabalmente el pago de capital e intereses causados, por ésta, y demás obligaciones adquiridas para con mi poderdante,

4

n ha tenido que soportar pacientemente sus atrasos, sus demoras y demás circunstancias, muchas de éstas con excusas altaneras, pero siempre enmarcadas por el grado amplio de falta de seriedad e irresponsabilidad de la deudora, para el pago acordado de capital e intereses, motivo por el cual ha sido preciso regularlos moratoriamente esos intereses, como es fácil comprenderlo, en esta demanda.

**TERCERO:** No sobra advertir que mi acudido, poderdante, que prestó y facilitó dineros con base en la relación de amistad con su deudora, ha procurado siempre tener la serenidad y paciencia, para los cobros legales pertinentes pero se ha llegado el momento en que, por la burla permanente a sus derechos y dignidad humana, se hace preciso y obligatorio acudir a la Justicia correspondiente, para el cobro tanto del capital de esta obligación, representada en esa letra de cambio, objeto de esta demanda, así como sus respectivos intereses atrasados, en procura de un arreglo directo de las otras obligaciones existentes, si así lo permiten las circunstancias que, al respecto, se presenten dentro de un término normal corto para dichos fines, o, para ser acumuladas a este ejecutivo, si así lo imponen las circunstancias de permanente incumplimiento por parte de la deudora.

**CUARTO:** La Señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ** – Deudora y demandada en este proceso – adeuda a mi poderdante **FERNANDO GARCIA Y GARCIA**, por esta letra de cambio, título valor objeto del recaudo, no solo el capital estipulado, sino los intereses moratorios causados a partir del día 10 de Enero del año 2014, siendo imperioso, por lo mismo, proceder al respectivo cobro judicial.

**QUINTO:** En esas condiciones y con el Poder especial que me fue otorgado, acudo a la vía judicial y procesal pertinente, para el trámite de esta **DEMANDA EJECUTIVA**, y el respectivo proceso Ejecutivo Singular, a que haya lugar legalmente.

## II.- PRETENSIONES

Comedidamente, solicito me sea permitido plantear las siguientes pretensiones.

5

**PRIMERA:** Intimar MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a la aquí demandada - señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$30.366.000,00)**, representados en la letra de cambio anexa-título objeto de recaudo - y de acuerdo a los hechos expuestos en esta demanda.

**SEGUNDA:** Se intime MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a la aquí demandada, señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, por los intereses legales moratorios causados, a partir del día 10 de Enero del año 2014, relacionados con esos \$30.366.000,00, y de acuerdo a las tarifas mensuales reguladas por la Superintendencia Financiera.

**TERCERA:** Se condene a la demandada al pago de las Costas que se causen y fijen en este proceso.

### III.- DERECHO

Fundamento legalmente esta demanda en los Arts. 75, 76 y s.s. del C.P.C., Arts. 488, 489, 513, 514 y s.s. del C.P.C., Arts. 65, 66 y s.s. del C.P.C., y las demás normas concordantes y aplicables a este proceso, como también las vigentes del C.G.P., dentro de la normatividad propia para estos fines.

### IV.- CLASE DE PROCESO – COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata del proceso Ejecutivo Singular regulado por la sección segunda, título XVII, capítulos I, II, III y IV del C.P.C. y las respectivas normas concordantes, siendo Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer de este proceso en razón de la vecindad de las partes ~~/~~ Bogotá D.C. – Así como la menor cuantía que está representada en la letra de cambio - título valor objeto del recaudo, y los respectivos intereses moratorios exigidos.

### V.- PRUEBAS Y ANEXOS

Desde ahora, Señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

6

a).- Letra de cambio por valor de \$30.366.000,00 M/cte, y que es objeto tanto de los Hechos como la de las Pretensiones de esta demanda Ejecutiva. *Anexa en hoja (3) de la Demanda.* -

b).- Poder legalmente otorgado y aceptado, por el Señor **FERNANDO GARCIA Y GARCIA**, y, por la suscrita Apoderada.

c).- INTERROGATORIO DE PARTE - Verbal o escrito - en contra de la demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, a practicarse en el día y hora que su Despacho fije para tal fin.

d).- Otras que en el curso del proceso se pidan, decreten y practiquen por ser legalmente pertinentes al mismo.

e).- Fotocopias de esta demanda, y de las pruebas o documentos anexos, para: traslado al demandado, y para Secretaria del Despacho.

**VI.- NOTIFICACIONES**

Se dan, en este proceso, las siguientes direcciones:

a).- Demandante: Calle 21 No. 8 - 72, Apto 403, de Bogotá D.C.

b).- Demandada: Calle 92 Bis A Sur No. 37 A - 60 E, Bogotá D.C.

c).- Apoderada del Demandante: Oficina 404, de la Carrera 8 No. 12 - 83 de Bogotá D.C., Edificio Moanak.

Del Señor Juez,



**DIANA PAOLA TRUJILLO LEON**  
C.C. No. 53.072.865 de Bogotá.  
T.P. No. 155.754 del C.S. de la Judicatura.



**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. **14/05/2015 4:50 p.m**  
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo  
se presento documento escrito por:

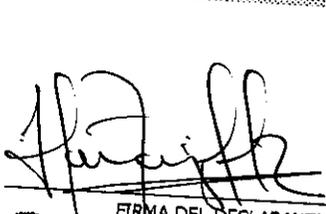
**TRUJILLO LEON DIANA PAOLA**

Con: **CC. No. 53.072.865 de BOGOTA D.C.**

y T.P. No.: **155.754** del C.S.J.

con destino a:  
**JUEZ CIVIL MPAL DE**

En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA



Jessica Medina

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.  
14/05/2015 4:50 p.m.  
TRUJILLO LEON DIANA PAOLA  
CC. No. 53.072.865 de BOGOTA D.C.  
y T.P. No. 155.754 del C.S.J.  
con destino a: JUEZ CIVIL MPAL DE



2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 15/may./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

033

GRUPO

EJECUTIVOS

11239

SECUENCIA: 11239

FECHA DE REPARTO: 15/05/2015 4:24:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19078508  
53072865

FERNANDO GARCIA  
DIANA PAOLA TRUJILLO LEON

GARCIA  
TRUJILLO LEON

01  
03

OBSERVACIONES: 1 LETRA

*Della Valle Jta Valderrama*  
dvalencv

HMMREPARTO06

FUNCIONARIO DE REPARTO

HMMREPARTO06  
dvalencv

v. 2.0

MFTS



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Recibido hoy: 19 de mayo de 2015  
Radicado hoy: 19 de mayo de 2015

PODER ESPECIAL .....	X	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	X
PAGARE .....		POLIZA JUDICIAL.....	
C. DE DEUDA .....		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	X
CONTRATO .....		POLIZA JUDICIAL.....	
LETRA .....	X	FACTURA	
CHEQUE .....		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA .....		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL .....			
TASAS DE INTERÉS BANCARIO .....			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA .....			
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA			
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO			
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA			
OTROS			

Archivo

SI

TRASLADO

SI

OBSERVACIONES

11-001-40-03-033

2015-484

LADY DAHIANA FINILLA ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso recibo por reparto.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)**

**REF. Ejecutivo Singular  
RADICADO: 110014003033-2015-00484-00**

**PREVIO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Previo a librar mandamiento ejecutivo a favor de Fernando García García, y en contra de Carmen Zambrano González, de conformidad con los artículos 23, 75, 85, y 497 del Código de Procedimiento Civil, el despacho **resuelve:**

Conferir el término de cinco (5) días para que la ejecutante subsane lo siguiente:

1. Indique de forma precisa el domicilio del extremo ejecutado, téngase en cuenta que conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, es el domicilio y no la residencia, el factor que determina la competencia, nótese que la norma en cita expresa: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*".

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia puntualizó:

*"Es que como precisó la Corte en un caso similar, para efectos de determinar la competencia no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato 'satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal'".<sup>11</sup> (Subrayado por el despacho).*

2. Del memorial de subsanación, anexe copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 05 fijado hoy 2 JUN 2015  
de 2015, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARÍA

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 25 de junio de 2005, Exp. No. 11001-2005-0216

39968 23-JUN-'15 9:57

*ced*

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

*folio*

Señor  
**JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2015 – 00484  
De: FERNANDO GARCIA Y GARCIA  
Contra: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN – Abogada de la parte actora, con respeto, al Señor Juez, y dentro del marco de la economía procesal, y del tiempo corto para proteger los intereses de mi Poderdante – en este ejecutivo – PROCEDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO, así:

EL DOMICILIO DE LA SEÑORA DEMANDADA – CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ – ES LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BOGOTÁ D.C., motivo por el cual se indicó en la demanda ser ella residente y vecina de esta Ciudad, dando su dirección respectiva para su Notificación.

Anexo dos copias del presente memorial, para Secretaría del Despacho y traslado a la Demandada.

Así mismo, RENUNCIO AL TERMINO DE EJECUTORIA, con miras repito a la aplicación del principio de economía procesal, necesario en este asunto.

Señor Juez,



DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN  
C.C. No. 53.073.865 de Bogotá  
T.P. 155754 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Junio 24 de 2015

REF: 2015-484

Al Despacho del señor Juez Renuncia a términos del auto anterior. Presenta subsanación.

  
MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)**

**REF. Ejecutivo Singular  
RADICADO: 110014003033-2015-00484-00**

**MANDAMIENTO DE PAGO**

El extremo ejecutante dentro del término conferido para ello subsanó en debida forma la demanda y renunció a los términos concedidos por este despacho judicial conforme lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva Singular de Mínima reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, así como los contemplados en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con el artículo 497 del Código Adjetivo Civil.

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a favor de Fernando García y García, y en contra de Carmen Zambrano González.

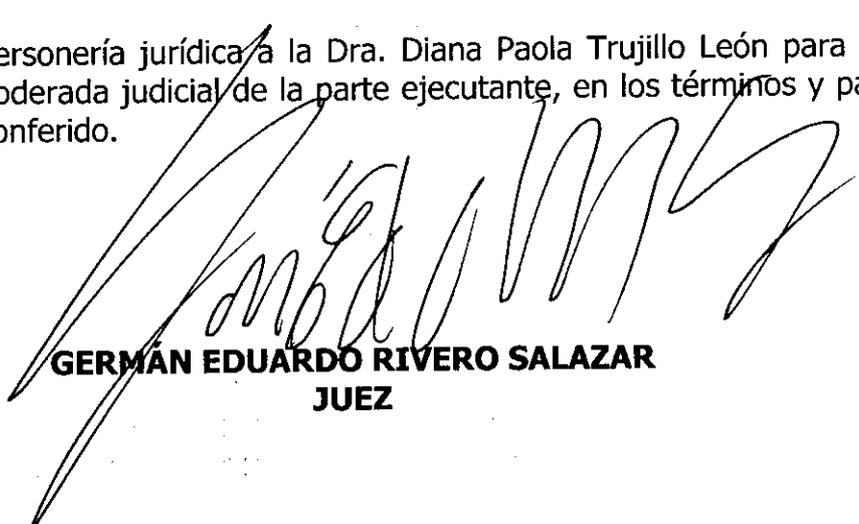
1. Por la suma de \$30.366.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del C. de P. Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. Diana Paola Trujillo León para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en  
**ESTADO No. 93** fijado hoy **26 JUN. 2015**  
de 2015, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIA

Factura de Venta No.



700008693293

**NOTIFICACIONES**



INTER RAPIDISIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión:  
 02/06/2016 06:12 PM  
 Tiempo estimado de entrega:  
 03/06/2016 06:00 PM

**CAS1000**

**DESTINATARIO**

**BOGOTA\CUND\COL**  
**CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ CC 0**  
**CRA 4 # 74 B-92 SUR IN 1 ZONA DE USME D.C.-ABAJO DE MIRAVALLE**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
 Valor Comercial: **\$5.000**  
 No. de esta Pieza: **1**  
 Peso por Volumen: **0**  
 Peso en Kilos: **1**  
 Bolsa de seguridad:  
 Dice Contener: **ART 315/2015-0484**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

Notificaciones: **\$7.900**  
 Valor del transporte: **\$100**  
 Valor prima de seguro: **\$0**  
 Valor otros conceptos: **\$8.000**  
 Valor total: **CONTADO**  
 Forma de pago: **CONTADO**

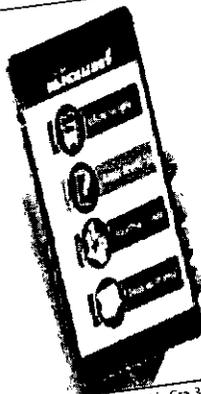
**REMITENTE**

**DIANA PAOLA TRUJILLO CC 53072865**  
**KR 51 A # 4-51 BTA**  
**3007303159**  
**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello  
 \_\_\_\_\_  
 X \_\_\_\_\_

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) e en el punto de venta.

Observaciones



**Descarga Nuestra APP**  
 Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.  
 Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45  
 Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 7 - 45  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sup.declientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.declientes@interrapidisimo.com) Bogotá DC.  
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240  
 700008693293

REMITENTE



JUZGADO: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCION: Carrera 10ª No 14-33, Piso 10º

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Señor(a):

NOMBRE: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

DIRECCIÓN: Carrera 4 No 74 B 92 SUR - IN. A

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (Zona de Usme - abajo de "Miravalle")

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2.015/0484</u>	<u>Ejecutivo</u>	<u>24/VI/2015</u>
		<u>Mandamiento de Pago</u>

Demandante	Demandado
<u>FERNANDO GARCIA Y GARCIA</u>	<u>CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ</u>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

Empleado Responsable:	Parte Interesada:
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA

*[Stamp: LICENCIA PROCESAL 02 JUN 2016]*

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

16



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008693293	Fecha y Hora de Admisión 02/06/2016 18:12:10
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener ART 315/2015-0484	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DIANA PAOLA TRUJILLO	Identificación 53072865
Dirección KR 51 A # 4-51 BTA	Teléfono 3007303159

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	Identificación 0
Dirección CRA 4 # 74 B-92 SUR IN 1 ZONA DE USME D.C- ABAJO DE MIRAVALLE	Teléfono 0

## INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
03/06/2016	50711435	OTROS / RESIDENTE AUS

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARMEN ZANDINO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 04/06/2016

**INTER RAPIDISIMO**  
LA VELOCIDAD DEL ENTREGA

700008693293

**NOTIFICACIONES**

Fecha y Hora de Admisión: 2/06/2016 18:12  
Fecha y Hora de Entrega: 2/06/2016 19:00

ESTIMATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL  
CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ  
CRA 4 # 74 B-92 SUR IN 1 ZONA DE USME  
C-ABAJO DE MIRAVALLE

ZANDINO  
DIANA PAOLA TRUJILLO CC 53072865  
KR 51 A # 4-51 BTA  
BOGOTÁ\CUND\COL

**CAS1000**  
LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

**NOTIFICACIONES**

Valor de Notificación: \$ 7.900  
Costo prima de seguro: \$ 100  
Costo entrega: \$ 0  
Costo de envío: \$ 8.000  
Forma de pago: CONTADO

ART 315/2015-0484

Nombre y sello del remitente

OTROS DE DEVOLUCION

DIANA ZAMBRANO GONZALEZ  
CRA 4 # 74 B-92 SUR IN 1 ZONA DE USME D.C- ABAJO DE MIRAVALLE

10/16/16  
Carmen Zambano

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO DEL Y LOPEZ	Fecha de Certificación 07/06/2016 7:52:12
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 55f30166-1531-497d-be03-2b40f80dde6b
Guía Certificación 3000201946184	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Señores Doctores :

JUEZ y SECRETARIO DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.----- S.-----D.

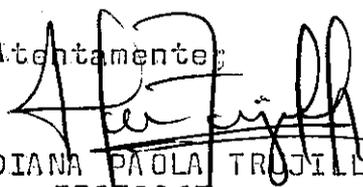
REF : Proceso Ejecutivo No.02.015 / 0484

de : FERNANDO GARCIA Y GARCIA

contra : CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON - Abogada conocida en autos, represen-  
tando a la Parte Actora Demandante, con todo respeto procedo a  
INFORMAR y presentar a Su Despacho y a Secretaría la NOTIFICACI-  
ON PERSONAL - art.315 del C.P.C - que se le hizo a la Señora  
CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ - La Demandada - tal y como lo demuestro  
con la documentación que anexo a este escrito, y la CERTIFICACION  
legal respectiva de la Compañía Notificadora INTER RAPIDISIMO S.  
A., así : NOTIFICACION, suscrita por Fernando García y García, el  
día 02/06/2016 -0612 PM, con sobre de manila y sello respectivo en  
en la copia, y Certificado de entrega a CARMEN SANDINO-04/06/2016  
Consecuentemente, solicito seguir adelante con la NOTIFICACION POR  
AVISO legal respectivo, que Sus Señorías determinarán.

Atentamente:

  
DIANA PAOLA TRUJILLO LEON  
cc.53072865  
T.P. 155754 C.S.Judicatura



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 24 de junio de 2016, informo al despacho que se hace entrega del traslado aportado en la demanda a la señora CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ conforme lo normando en el artículo 320 del C.P.C.

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO  
Secretaria

*Carmen Zambrano G. CC 4161483108ta*  
CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ  
Recibe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de julio de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, vencido el término de contestación en silencio. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES L.  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**

**REF: Ejecutivo Singular**  
**RADICADO: 110014003033-2015-00484-00**

**REQUIERE**

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, sería del caso decidir respecto de la notificación y contestación de la demanda, sin embargo, evidencia el despacho que la parte demandada retiró las copias del traslado conforme lo prevé el artículo 320 del código de Procedimiento Civil, y las mismas no han sido aportadas indicando el trámite dado al mismo, razón por la cual habrá de requerirse a la parte ejecutante a fin que aporte el mismo, con el fin de prevenir eventuales nulidades.

En consecuencia, el despacho

**RESUELVE:**

Requírase a la parte ejecutante a fin que aporte el aviso de notificación debidamente diligenciado dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, a fin de establecer la fecha en la cual se entregó el mismo a la parte ejecutada.

Cumplido lo anterior ingresen las actuaciones al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 8 fijado hoy 2 AGO 2016  
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIA



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008922807	Fecha y Hora de Admisión 22/06/2016 16:08:37
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener ART 320/2015-0484	
Observaciones COPIA DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DIANA PAOLA TRUJILLO	Identificación 53072865
Dirección KR 51 A # 4-51 BTA	Teléfono 3007303159

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	Identificación 0
Dirección CRA 4 # 74 B-92 SUR INT 1 ZONA DE USME - MIRA VALLE	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.  
Fecha y Hora de Admisión: 22/06/2016 04:08 PM  
Fecha de Emisión: 23/06/2016 06:00 PM

**CAS1000**

BOGOTA/CUNDICOL  
CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ  
CRA 4 # 74 B-92 SUR INT 1 ZONA DE USME - MIRA VALLE

**SERVICIOS DEL ENVÍO**

Tipo de servicio	SOBRE MANILA	Notificaciones	
Valor Comercial	\$5.000	Valor del transporte	\$7.900
Porcentaje de seguro	1	Valor prima de seguro	\$160
Programa de seguro	0	Valor otros conceptos	\$0
Porcentaje de cobro	1	Valor IVA	\$8.300
Valor de seguridad		Valor de seguro	CONTADO

Dice Contener: ART 320/2015-0484

**REMITENTE**  
DIANA PAOLA TRUJILLO 53072865  
KR 51 A # 4-51 BTA  
BOGOTA/CUNDICOL

**DESTINATARIO**  
CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ 0  
CRA 4 # 74 B-92 SUR INT 1 ZONA DE USME - MIRA VALLE

**FECHA DE ENTREGA**  
DÍA: 23 MES: 06 AÑO: 2016 HORA: 16 MIN: 00

**ENTREGADO A:**  
Nombre y Apellidos (Razón Social): CARMEN ZAMBRANO  
Identificación: 1  
Fecha de Entrega: 23/06/2016

**CERTIFICADO POR:**  
Nombre Funcionario: ANA ROSA AREVALO  
Cargo: AUXILIAR OPERATIVO  
Fecha de Certificación: 23/06/2016 22:14:19  
Código PIN de Certificación: A607-p07-a787-439e-a935-4c99689606ac

Observaciones: COPIA DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

NOTARIO AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA

HADE CONSTAR QUE ESTA COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE SE TENIDO A LA VISTA.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

Señor  
**JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S.

49397 18-AUG-16 15:30  
D. *[Signature]* YFB  
JUZGADO 33 CIVIL MPAL

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-484**  
**DE. FERNANDO GARCIA Y GARCIA**  
**CONTRA. CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**

**DIANA PAOLA TRUJILLO LEON**, abogada conocida en autos, representado a la parte actora en este proceso, al señor Juez con todo respeto, manifiesto interponer el **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su proveído de fecha 11 de Agosto de 2016 que ordenó requerir a la parte ejecutante, y para lo cual expongo los siguientes motivos y fundamentos para dicho recurso, así.

**PRIMERO.** Es bien sabido y conocida la determinación procesal legal pertinente que impera, al señor Juez **“Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que éste Código le otorga”**.

En este caso son dos ( 2) partes: Demandada - ejecutante, y Demandada - ejecutada las que obran en el proceso.

Es más, la parte demandada se hizo presente **PERSONALMENTE** en el juzgado, y no solo accedió al proceso, sino que **OBTUVO** copias de la demanda, que le fueron entregadas en la Secretaría tal y como se comprueba con su **FIRMA** existente en la Constancia Secretarial respectiva, obrante al folio 18 del Cuaderno 1, que es del trámite de la demanda Inicial presentada.

Es incuestionable, y apenas lógico deducir, que la demandada presentó en la Secretaría la Notificación respectiva, Art. 320 del C.P.C., que le fuera enviada por el demandante, motivo o fundamento por el cual le fueron entregadas esas copias, pero que **NO DEJO ANEXA** a esa constancia, lo cual para evitar toda duda al respecto, es **viable REQUERIR a esa parte demandada para que aporte tal o tales documentos** puesto que **FUE ESA PARTE EJECUTADA** la que obró allí en esa actuación.

**SEGUNDO:** Así mismo, bien puede comprobarse, a la demandada ya se le había enviado **NOTIFICACION PERSONAL - ART. 315** del C.P.C. - la cual fue entregada a una persona allí residente **CARMEN ZANDINO** - y que obrando en el **CERTIFICADO DE ENTREGA**, expedido por **INTERRAPIDISIMO S.A.**, que **“ SE**

**CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.**

Entonces, señor Juez, es este un motivo más para analizar y determinar que esta Demandada SI CONOCIA Y SABIA PERFECTAMENTE LA EXISTENCIA Y CURSO DE ESE PROCESO EJECUTIVO en su contra—a más de estar enterada ya con anterioridad por los dichos que al respecto le manifestara el ejecutante **FERNANDO GARCIA Y GARCIA** quien, en razón de los vínculos de amistad entre ellos existente, la invita a concretar y solucionar este asunto, todo lo cual quedará demostrado en el curso de este proceso.

**TERCERO:** Como si fuera poco, a más de esas reuniones de doña CARMEN y Don FERNANDO, allá en la casa o sitio de residencia de Doña CARMEN, aquí en este proceso demandada se llevó a cabo una reunión en la oficina de la suscrita apoderada del demandante, solicitada por ella, días antes de su asistencia al Juzgado, y en la cual se dialogó al respecto e intervino también su hijo y la esposa de su hijo, que la acompañaban, y sin haberse podido llegar a acuerdo alguno.

**CUARTO:** No sobra señalar, señor Juez, que la Demandada . - **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ** - está asistida por un Abogado, a quien otorgó poder para su representación, y quien en su calidad y condición profesional estaba y está obligado a observar y practicar todas las normas procesales determinadas para las partes y sus apoderados, entre estas las de “proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”, entre otros vale la pena recalcar, la lectura, análisis y estudio **DEL EXPEDIENTE** en cuyo proceso debe intervenir, y, desde luego el respectivo análisis y concepto o conceptos sobre el mismo que dé a su poderdante.

Procesalmente está establecida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, Arts. 340 Inciso tercero, del C.P.C. y 301 del C.G.P., de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de demanda y del Mandamiento Ejecutivo, todo lo cual es aplicable aquí en este asunto, sin que medien eventuales nulidades, máxime cuando esa parte Demandada no ha planteado ninguna al respecto, aún teniendo en actuación un apoderado legalmente reconocido, y no se ha violado el derecho de defensa y se ha cumplido con al finalidad procesal pertinente.

**DOCUMENTO ANEXO**

Es mi deseo de contribuir con el Juzgado, en el Debido proceso, y una aplicación correcta de la ley y la Justicia, **ANEXO** al presente escrito, una fotocopia autenticada del **CDERTIFICADO DE ENTREGA** de la Notificación a la señora **CARMEN ZAMBRANO**, por el **Art. 320 del C.P.C.**, con copia de demanda y auto **Admisorio**, realizada por **INTERRAPIDISIMO S.A.**, el día 23/06/2016, es decir, un día antes de ir personalmente la señora Demandada al Juzgado y recibir copia de la demanda, motivo por el cual no era necesario adjuntar dicha notificación, por ya haberse notificado y recibido copias de la demanda, esta señora demandada.

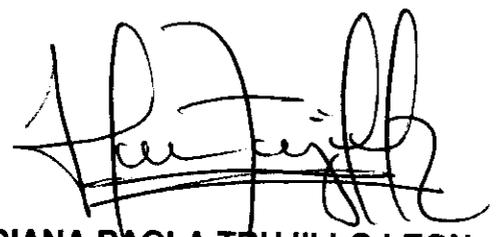
**PETICIÓN**

Con igual respeto, solicito al señor Juez, proceder a modificar el auto recurrido, bien aceptando el estar notificada legalmente la demandada **CARMEN ZAMBRANO DE GONZALEZ**, o bien determinando la notificación por conducta concluyente habida circunstancia de todo los factores ya anotados, o bien, requerirla para que aporte la documentación con la cual logró la entrega de la copia de demanda, cuya constancia aparece en autos.

Estaré dispuesta a contribuir con el Juzgado en todo o legalmente pertinente.

Señor Juez,

Atentamente,



**DIANA PAOLA TRUJILLO LEON**  
 C.C.No. 53.072.685 Bogotá  
 T.P.No. 155.754 del C.S. de la J.

**JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **022**

Fecha: **05/09/2016**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 <b>2015 00484</b>	Ejecutivo Singular	FERNANDO GARCIA GARCIA	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016
11001 40 03 033 <b>2015 00505</b>	Abreviado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SURTIFRUYER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016
11001 40 03 033 <b>2015 00900</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME VELOZA BELTRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016
11001 40 03 033 <b>2015 01142</b>	Ordinario	LADY VERDITH HUESO SANABRIA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016
11001 40 03 033 <b>2015 01196</b>	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO CIFUENTES SUAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016
11001 40 03 033 <b>2015 01272</b>	Ejecutivo Singular	ADRIANA DEL PILAR TOVAR RAMIREZ	RUTH MAGALY YEPES RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016
11001 40 03 033 <b>2016 00374</b>	Verbal Sumario	ENTIDAD DE GESTION COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA -EGEDA COLOMBIA	STANZIA CHAPINERO SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/09/2016	07/09/2016

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/09/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

MARITZA MORALES LOZNO

SECRETARIA  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

**REF:** Ejecutivo

**RADICADO:** 110014003033-2015-00484-00

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de Fernando García y García, en contra del auto adiado 11 de agosto de 2016, por medio del cual se requirió a la parte ejecutante para que allegará la certificación de la notificación por aviso para efectos de determinar la fecha en que fue recibido por la ejecutada.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 24 de junio de 2015, el despacho libró mandamiento de pago a favor de Fernando García y García, y en contra de Carmen Zambrano González.
2. El día 24 de junio de la presente anualidad la ejecutada retiró las copias del traslado conforme lo normado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.
3. Por auto adiado 11 de agosto de 2016 el despacho requirió al extremo ejecutante a fin que allegara certificado de entrega del aviso.
4. En contra de la anterior providencia la apoderada judicial de la parte ejecutante formuló recurso de reposición.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expuso la recurrente que la demandada se notificó personalmente, tuvo acceso al proceso y retiró las copias del traslado, por lo tanto, debió haber presentado el aviso en la secretaría del despacho pero no obra constancia de tal actuación en el proceso, por ende indicó que a quién se debía requerir era a la ejecutada para que aportara la referida constancia.

Por otra parte precisó que el despacho debe tener en cuenta que de conformidad a la certificación del citatorio obrante en el proceso la ejecutada tenía conocimiento de la existencia y el curso del mismo, aunado a lo anterior, la ejecutada le otorgó poder a un abogado, razón por la cual podría tenerse notificada por conducta concluyente conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

38

Finalmente, solicitó se modifique en auto recurrido y en su lugar o bien se tenga notificada legalmente a la demandada o se tenga por notificada por conducta concluyente.

**III. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que de conformidad a la legislación procesal como primera forma de notificación consagró la notificación personal y de manera supletiva los otros medios de notificación. Por lo cual, para tener por notificado al extremo ejecutado sea cualquiera la modalidad de notificación efectuada deben concurrir cada uno de los requisitos establecidos.

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, vencido el término de traslado de la reposición. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES L.  
Secretaria

De lo anterior se evidencia que es una carga de la parte ejecutante acreditar al despacho la notificación por aviso efectuada, por cuanto para que misma produzca efectos debe agregarse al expediente copia cotejada del aviso enviado, del mandamiento de pago y de la demanda con la respectiva certificación de la empresa postal en la que acredite la entrega, para efectos de contabilizar el término con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda.

Así las cosas, es claro que la decisión proferida por este despacho se ajusta a derecho y por ende deberá confirmarse el auto recurrido ya que no es posible tener notificada por aviso a la ejecutada si no obran dichos documentos en el plenario.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada ejecutante allegó la certificación de la empresa postal sin la respectiva copia cotejada del aviso, del mandamiento de pago y de la demanda; evidencia el despacho que dicha notificación no cumplió los presupuestos establecidos en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual no será tenida en cuenta.

Por lo expuesto, como quiera que no se allegaron los elementos necesarios para la notificación por aviso conforme al requerimiento efectuado por el despacho y atendiendo al hecho que Carmen Zambrano González se notificó personalmente el día 24 de junio de 2016, como obra a folio 11 del cuaderno 3 y conforme la constancia de retiro de copias a folio 18 de esta encuadernación, este juzgador la tendrá notificada personalmente.

En consecuencia, el despacho

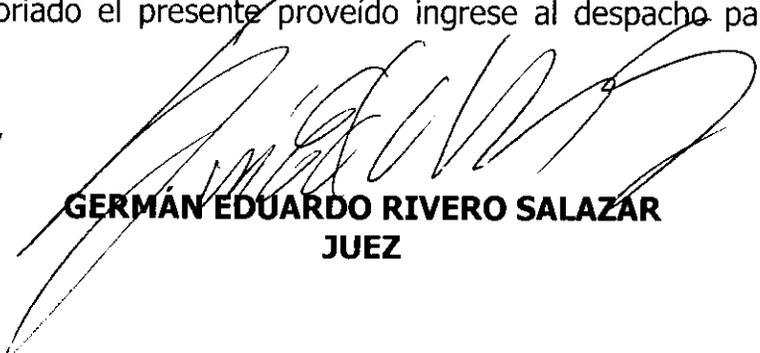
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar el auto adiado 11 de agosto de 2016, mediante el cual se requirió a la parte ejecutante para que allegará la certificación de la notificación por aviso para efectos de determinar la fecha en que fue recibido por la ejecutada.

**SEGUNDO:** Téngase notificada personalmente a la ejecutada Carmen Zambrano González del auto que libró mandamiento de pago desde el día 24 de junio de la presente anualidad, conforme lo normado en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 115 fijado hoy 13 OCT 2016  
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.  
SECRETARIO

30

Señor  
**JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.



**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-0484**  
**DE: FERNANDO GARCIA Y GARCIA**  
**CONTRA: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**

**DIANA PAOLA TRUJILLO LEON**, Abogada conocida en autos-representando a la parte Actora, con todo respeto, al Señor Juez, manifiesto que interpongo el Recurso de Reposición, en contra de su ultimo proveído, de fecha Octubre 12 de 2016, que aparece en el cuaderno 1 del Expediente, en razón de asuntos o motivaciones nuevas que allí aparecen, y las que no comparto en su esencia Jurídica, no siendo obstáculo para solicitar que las críticas constructivas, que al respecto plantee o exponga, no se tomen como irrespeto alguno a la labor judicial, sino antes bien, por el contrario, como una contribución a la dignidad de la Justicia, y, a la correcta aplicación de la misma y, desde luego, de la Ley sustantiva y procesal aplicable en este asunto.

En esas circunstancias, de la manera más breve posible que me sea permitido exponer, manifiesto y solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Al leer detenidamente, y analizar lo relacionado con la **NOTIFICACION**, y el **TRASLADO** hechos a la señora demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, y que aparecen en los cuadernos 1 y 3 del expediente, no es difícil determinar y concluir que son muy diferentes una de otra, así:

a) **NOTIFICACION PERSONAL:** Se trata de la notificación de la **DEMANDA ACUMULADA**, que aparece al folio 11 del cuaderno 3, tal y como allí expresamente se determina y realiza.

b) **CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la cual se hace informe al Despacho " que se hace entrega del traslado aportado en la demanda a la señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ** conforme lo normado en el artículo 320 del CP.C". (Cito parte pertinente).

Entonces, la conclusión más inmediata con todo sentido lógico y jurídico es la de que se trata de dos actos totalmente diferentes.,

veamos: La NOTIFICACION PERSONAL, está relacionada por la demanda Ejecutiva acumulada, y el mandamiento de pago del día 6 de Noviembre de 2015, dándole y indicándole tanto el termino que tiene para pagar, como para proponer las excepciones a que hayan lugar.

En cambio, en relación la traslado, con base en el Art. 320 del C.P.C. no es difícil analizar y concluir que ello es consecuencia inequívoca y jurídica de la NOTIFICACION POR AVISO (que no es la personal que determina el Art. 315 del C.P.C.), sino, precisamente, una consecuencia derivada de esa notificación por aviso que regula el Art. 320 ya citado, y en la que se le concede a la parte demandada o notificada ~~el poder concurrir~~ asistir al Juzgado para el retiro de copias o documentos relacionados con ese asunto que se le ha notificado.

En el presente caso, ruego al Señor Juez, leer analizar y determinar que en ese cuaderno 1-Demanda principal u original-se encuentra toda la actuación relacionada con la notificación de la misma, a la demanda **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, constatando que a los folios 11 al 15 obra el envío de la NOTIFICACION PERSONAL del Art 315 del C.P.C. y en la cual se destaca la providencia a notificar cual es de fecha "24/ VI /2015, y el CERTIFICADO DE ENTREGA respectivo, de fecha 04/06/ 2016.

Así mismo, encontrará el Señor Juez un memorial presentado por la suscrita Apoderada - folio 17 cuaderno 1- en el que hago referencia tanto a esa notificación personal, que presento y anexo, y "consecuentemente, solicito seguir adelante con la NOTIFICACION POR AVISO legal respectivo, que su señorías determinarán ...". dejo a criterio del señor Juez el análisis respectivo, puesto que allí ya se hace referencia a la aplicación de ese Art. 320 del C.P.C., motivo por el cual, en la Secretaria del Juzgado séme colaboré con las fotocopias de demanda y providencia respectiva para esa notificación por AVISO.

Entonces, se le envía igualmente a esta demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, la NOTIFICACION POR AVISO, el día 22/06/2016 (téngase muy presente), por INTER RAPIDISIMO, compañía notificadota que da CERTIFICADO DE ENTREGA de dicha notificación del Art. 320 del C.P.C. y que fue entregada a dicha señora demandada el día 23/06/2015, (téngase bien presente, como bien puede constatarse en esa Certificación cuya

fotocopia autenticada obra en autos), y que no ha sido rebatida ni rechazada en forma legal alguna por la parte demandada.

Pero, es más: la señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, notificada por ese AVISO- Art. 320 del C.P.C. ocurre o asisten un día después de haber recibido esa notificación al Juzgado, y por eso allí, con base en esa notificación se corre el traslado propio y proveniente de tal Artículo, y no es notificada personalmente de la demanda principal, sino de la demanda en acumulación, o lo que es lo mismo, la señora demandada **NO ES NOTIFICADA, PERSONALMENTE DE ESA DEMANDA PRINCIPAL**, sino que con base en ese Art. 320 se procede por la Secretaria al traslado respectivo y la entrega de documentación pertinente o correspondiente.

Otra circunstancia muy diferente es la de que estando esta demandada allí presente, se proceda a la NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA ACUMULADA, como en efecto así se hizo o procedió, y que obra, como ya se dijo, en un cuaderno diferente al cuaderno 1, como lo es el cuaderno 3, todo lo cual debe tenerse muy en cuenta para todos los efectos legales.

**CONCLUSION:** es viable legalmente determinar y concluir que la señora demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, no fue notificada personalmente de la demanda principal ejecutiva, y su mandamiento de pago del día 24 de Junio de 2015, sino corrido ese traslado que permite el Art. 320 del C.P.C., como en efecto así se procedió en la Secretaria, y que la NOTIFICACION PERSONAL es relacionada con la demanda ejecutiva acumulada y no la principal, motivo o fundamento legal que me permite con igual respeto solicitar la REVOCATORIA del proveído aquí objeto de este recurso, desde luego, dejando plenamente establecido el estar notificada legalmente la demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, y demás aspectos determinados como el de haber guardado silencio y no haber procedido a la contestación de la demanda principal ejecutiva.

**SEGUNDO:** Igualmente, no sobra dejar señalado que el PARAGRAFO del Art. 140 del C.P.C. sobre NULIDADES determina: "las demás irregularidades del proceso se tendrá por subsanadas sino se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este código establece" (cito parte pertinente).

Así mismo, el Art. 143y normas concordantes del C.P.C. establecen que: " La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, **solo podrán alegarse por la persona afectada**" .

Igualmente dispone del rechazo de una nulidad propuesta después de saneada.

Igualmente, es conocido legalmente que una nulidad queda saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente.

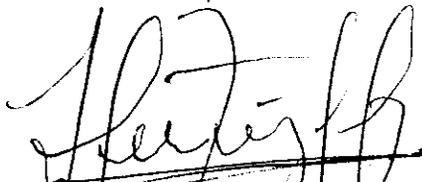
Y también cuando a pesar de los errores la notificación cumplió su finalidad y no se violo el debido proceso, ni el derecho de defensa.

Pudiera extenderme más, Señor Juez, pero creo suficiente que estos elementos señalados, dentro de su ~~experiencia~~ y sabiduría jurídica, determinen mi respetuosa solicitud por la revocatoria del auto atacado o impugnado, anulando esa parte especialmente que hace relación a la permanencia del auto de Agosto 11 de 2016, pero si dejando en firme la notificación de la señora demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**.

**TERCERO:** Con igual respeto solicito corregir algunas partes del proveído que hacen relación a la providencia del 24 de Junio de la presente anualidad, cuando el mandamiento de pago de la demanda principal es del 24 de Junio del año 2015.

Estaré presta y pronta a colaborar con su Despacho en todo lo legalmente pertinente, en aras de una correcta aplicación de la Ley y la Justicia.

Señor Juez, atentamente

  
**DIANA PAOLA TRUJILLO LEON**  
C.C. No. 53.072.685 Bogotá  
T.P. No. 155.754 del C.S. de la J.

**JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

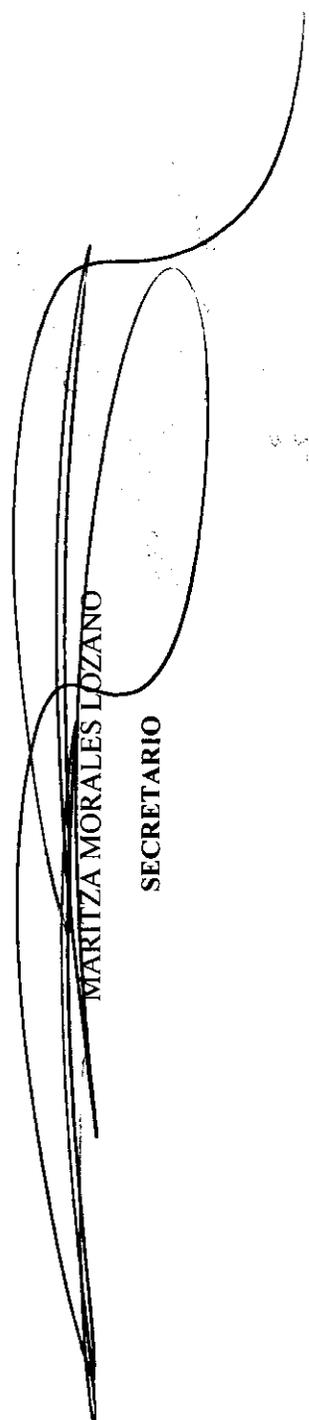
TRASLADO No. **026**

Fecha: **21/10/2016**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 <b>2015 00484</b>	Ejecutivo Singular	FERNANDO GARCIA GARCIA	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/10/2016	25/10/2016
11001 40 03 033 <b>2015 00936</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS VANEGAS ESCOBAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/10/2016	25/10/2016
11001 40 03 033 <b>2015 01139</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COLMILCOOP	FANNY MONTEZUMA DE BURBANO	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	21/10/2016	25/10/2016
11001 40 03 033 <b>2015 01139</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COLMILCOOP	FANNY MONTEZUMA DE BURBANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/10/2016	25/10/2016
11001 40 03 033 <b>2016 00215</b>	Ejecutivo Singular	MARLEN GARCIA BERNAL	MARIA BLANCA RIVERA PARDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/10/2016	25/10/2016

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/10/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARITZA MORALES LOZANO

SECRETARIO

44



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., 01 DIC. 2016**

**REF: Ejecutivo**

**RADICADO: 110014003033-2015-00484-00**

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, vencido el término de traslado de la reposición en silencio. Resuélvase lo pertinente.

MARITZA MORALES L.  
Secretaria

- 5. En contra de la anterior providencia la apoderada judicial de la parte ejecutante formuló recurso de reposición.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expuso la recurrente que la notificación personal de la ejecutada se realizó en la demandada acumulada como consta a folio 11 del cuaderno 3, sin embargo, de la demanda principal se notificó por aviso como quiera que se dejó constancia en el

expediente al entregarle el traslado como lo establece el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Razón por la cual, la ejecutada debe tenerse notificada mediante aviso como quiera que el mismo fue entregado de conformidad a la certificación de la empresa Postal Inter rapidísimo el día 23 de junio de 2016 y no personalmente.

Finalmente, solicitó se corrija el numeral 2º del auto adiado 12 de octubre de 2016 en lo referente a que el mandamiento de pago es de fecha 24 de junio de 2015 y no como se indicó allí.

### III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el extremo ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto adiado 12 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se resolvió recurso de reposición respecto al mismo pedimento; lo que hace improcedente el recurso incoado.

Así las cosas, debe puntualizar el despacho que por auto adiado 11 de agosto de 2016, se requirió al extremo ejecutante a fin que allegara copia cotejada del aviso de notificación, así como, la certificación de entrega expedida por la empresa postal. (Fl. 20 C. 1)

En contra del mencionado proveído se presentó recurso de reposición en el cual solicitó revocar la mencionada providencia y en su lugar se tuviera notificada por aviso a la ejecutada Carmen Zambrano, disposición que fue confirmada por auto de fecha 12 de octubre de la presente calenda y dispuso tener por notificada a la ejecutada personalmente desde el día 24 de junio de 2016 del auto que libró mandamiento de pago. (Fls. 22-24 y 36-37 C. 1)

En consecuencia, no resulta procedente el recurso de reposición incoado el día 18 de octubre de 2016, por cuanto este persigue revocar el auto 12 de octubre de la presente anualidad y su lugar se tenga por notificada por aviso a la ejecutada Carmen Zambrano de la demanda principal. (Fls. 38- 41 C. 1)

Al respecto, el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso en dispone: *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*.

Así las cosas, no es procedente el recurso de reposición presentado por el extremo actor, por cuanto los argumentos expuestos para tener por notificada por aviso a la ejecutada son iguales a los del primer recurso, como en el ahora presentado. Téngase en cuenta que en recurso de reposición de fecha 18 de agosto de 2016 y en el incoado el 18 de octubre de 2016 petitionó entre otros:

- Que se tenga notificada por aviso a la ejecutada como quiera que de conformidad a la constancia a folio 18 de la presente encuadernación, la secretaria le entregó el traslado de la demanda y de conformidad a la certificación de la empresa postal a la misma le fue entregado el aviso, razón por la cual, se debe tener notificada por aviso de la demanda principal y no personalmente.

De lo expuesto, se extrae que no se encuentra punto nuevo objeto de pronunciamiento que haga procedente el recurso de reposición presentado por cuanto lo pretendido es que se tenga notificada por aviso a Carmen Zambrano asunto que fue objeto de estudio ampliamente mediante auto adiado 12 de octubre de la presente anualidad. Ahora bien, el despacho debe precisar que no es plausible que la recurrente entienda que los argumentos expuestos por el despacho para decidir el recurso horizontal constituyan nuevos puntos. En este punto téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

*"El artículo 348 del Código de Procedimiento Civil in fine consagra la regla general consistente en que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso (se relievra) o sea que no hay reposición sobre reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro ordenamiento civil, el cual impide ejercer ciertas actividades con las cuales se largaría demasiado el procedimiento lo que iría en últimas en desmedro de la seguridad social y por ende el orden público*

*Si la ley permitiera pedir reposición de reposición en forma indefinida, los procesos civiles se harían interminables, cosa que cada día es menos aceptable dentro del criterio que predomina en el derecho moderno de buscar, sin sacrificio por supuesto del derecho de defensa y de la más rápida y más eficaz por consiguiente administración de justicia*

*El apuntado principio no es sin embargo absoluto, la misma norma transcrita lo salva para los supuestos en que el auto que decide la reposición contenga puntos no decididos en el anterior.*

*Como lo ha entendido la doctrina por puntos nuevos no decididos que para estos efectos también se los califica de nuevos, son los que por primera vez aparecen en la parte resolutive del auto que resuelve la reposición, pero no en sus considerandos; es decir que las nuevas argumentaciones que esgrima el juez, las razones complementarias o sustitutivas que tengan en cuenta para confirmar o alterar las conclusiones del auto no pueden considerarse como puntos nuevos o no decididos<sup>1d</sup>.*

Por lo anterior, concluye el despacho que no pueden considerarse como puntos nuevos las motivaciones del auto que resuelve la reposición, que se introducen para respaldar la argumentación.

De otro lado, respecto de la solicitud de corrección del numeral 2º de la parte resolutive del auto adiado 12 de octubre de 2016, el despacho no accederá a la misma como quiera que se indicó "Téngase notificada personalmente a la ejecutada

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Auto 09 de junio de 1980. M. P Humberto Murcia Ballen

Carmen Zambrano González del auto que libró mandamiento de pago **desde** el día 24 de junio de la presente anualidad', es decir, el despacho dispuso tener por notificada a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago de la demanda principal desde el día 24 de junio de 2016, no siendo procedente la corrección peticionada.

En consecuencia, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto adiado 12 de octubre de 2016, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Negar la corrección solicitada por la apoderada ejecutante, como quiera que el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 12 de octubre de 2016 se refiere a la fecha desde la cual se tiene por notificada a la ejecutada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 143** fijado hoy **2 DEC 2016** de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.  
**SECRETARIO**

48

Señor  
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

17

Ref.: Proceso ejecutivo 2015-0484  
De: FERNANDO GARCIA Y GARCIA  
Contra: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON, abogada conocida en autos representando a la parte Actora, con todo respeto, al Señor Juez, manifiesto que, por simples Fundamentos de Economía procesal, me veo precisada a aceptar la determinación del Despacho de tener por notificada personalmente a la Señora Demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, a lo cual me aparté para que se determinara esa notificación por Aviso, aportando la **CERTIFICACION DE ENTREGA REALIZADA POR INTERRAPIDISIMO S.A.**, lo cual motivó, a no dudarlo, al día siguiente la presencia de dicha demandada en la Secretaria del Juzgado.

Entonces, Señor Juez, sea como sea, es preciso aceptar que esa demandada se encuentra notificada del proceso, tal y como aparece en los respectivos cuadernos uno y dos (1, 2) del Expediente, o sea, de la demanda principal y de la acumulada allí en Tramites.

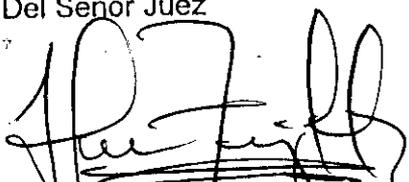
Su Despacho ha determinado estar notificada personalmente esa demandada, y, a no dudarlo apareciendo su firma y el recibo del traslado en el folio 18 del cuaderno principal, bien puede ser aceptada esa determinación, máxime cuando en el **PARÁGRAFO** del Artículo 140 del CPC – y 133 del CGP.- se establece legalmente que "las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

Y es más: en los códigos de procedimiento, tanto el CPC como el CPG, establecen y determinan el **SANIAMIENTO DE LA NULIDAD**, como es bien sabido, conocido y practicado, especialmente los numerales 1 y 4 de los artículos 144 CPC y 136 de CGP.

Y ahora bien no sobrar advertir que el Artículo 143 del CPC establece y determina que esa falta de notificación y emplazamiento en legal forma **SOLO PODRÁ ALEGARSE POR LA PERSONA AFECTADA, LO CUAL AQUÍ NO SE PRESENTA NO SOLO POR CUANTO ESA PERSONA DEMANDADA SABE QUE NO PRUEBE PLANTEAR ESA A NULIDAD, PORQUE ESTÁ LEGALMENTE NOTIFICADA, SI NO ADEMÁS PORQUE TIENE UN APODERADO QUE HA OBRADO EN EL PROCESO Y ESO TIENE SUS CONSECUENCIA Y EFECTOS JURÍDICOS.**

En síntesis, Señor Juez, la Demandada si se encuentra notificada, conoce del proceso, ha recibido copias del mismo y sigue participando y actuando en el mismo con su apoderado respectivo, sin que haya propuesto oportunamente nulidad alguna, pudiéndose determinar consecuente y legamente no existir eventual nulidad en este proceso, y ser pertinente y seguir adelante el trámite del mismo, como efectivamente así lo solicito.

Del Señor Juez

  
**DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN**  
C.C. No. 53072865  
T.P No.155754 C.S de la J

**INFORME SECRETARIAL:**

**CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, se tuvo por notificada personalmente desde el 24 de junio de 2016, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2016 y los términos corrieron de la siguiente manera:

**Pagar:** 27,28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2016

**Excepcionar:** 27,28, 29, 30, 31, 1, 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2016

La demandada dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos ni presentó pruebas que pretenda hacer valer. Sírvase proveer. Bogotá, 07 de marzo de 2017.

**MARITZA MORALES L.**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, 2 de mayo de 2017**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FERNANDO GARCIA GARCIA**  
Demandado: **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**  
Radicado: **110014003033-2015-00484-00**

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para Los Juzgados Civiles y de Familia el día 15 de mayo de 2015 y por auto fechado 24 de junio de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO  
CAPITAL: \$30'366.000  
DEUDOR: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ  
BENEFICIARIO: FERNANDO GARCIA GARCIA  
FECHA DE CREACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2012  
FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE MAYO DE 2013

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

50

**CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ** se tuvo por notificada personalmente desde el 24 de junio de 2016, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2016 y dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos ni solicitó pruebas que pretenda hacer valer.

Se dan entonces en el de marras los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 24 de junio de 2015.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FERNANDO GARCIA GARCIA** y en contra de **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de junio de 2015.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**) y acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCT (\$1'518.300.)**.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica en el Estado No. 62  
Del 2 de mayo de 2017  
MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE 2015-484

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2017

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en auto del 02/05/2017, en la forma que sigue:

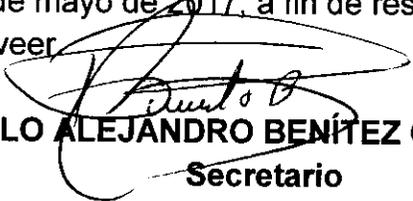
CONCEPTO	VALOR
Notificación art.291 fl. 14	\$8.000.00
Notificación art.292 fl.21	\$8.000.00
Póliza fl.5 C-2	\$121.220.00
Agencias en derecho fl. 50	\$1.518.300.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.655.520.00</b>

MARITZA MORALES LOZANO  
Secretaria

52

**INFORME SECRETARIAL**

La anterior secretaria Maritza Ignacia Morales Lozano, ingreso el presente proceso al despacho el día 25 de mayo de 2017, a fin de resolver respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer

  
**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., 13 de julio de 2017**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de costas efectuada por secretaria, sin que haya sido objetada, el despacho le impartirá aprobación conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente teniendo en cuenta que ninguna de las partes ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 02 de mayo de 2017, en concordancia con el artículo 446 del C.G. del P., este estrado judicial las requerirá a fin que realicen la presentación de la respectiva liquidación del crédito.

Por lo anterior se

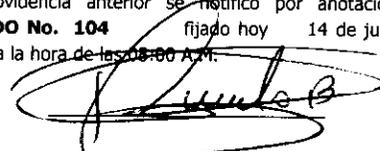
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes a fin que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 02 de mayo de 2017, a fin que presenten la respectiva liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 104** fijado hoy 14 de junio de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.  
  
SECRETARIO

J  
A  
U

Señor  
**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
E. S. D.

Ref.: **Proceso Ejecutivo No. 2015 – 0484**  
**Remitente: Juzgado 33 Civil Municipal**  
De: **FERNANDO GARCIA Y GARCIA**  
Contra: **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**

DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN, en mi condición de apoderada de la PARTE ACTORA, con respeto, al Señor Juez, y conforme a lo dispuesto en auto de 13 de julio de 2017, procedo a realizar la correspondiente actualización del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo presente los autos que libran mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de Junio de 2015, y el que libra mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha seis (06) de noviembre de 2015, los cuales se encuentran en firme, así como el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 02 de mayo de 2017, igualmente en firme, para lo cual estipulo la respectiva liquidación del crédito de la siguiente manera:

**A- ) De la demanda ejecutiva inicial:**

**Capital** \_\_\_\_\_ **\$30.366.000.**  
oo

- **Intereses** generados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 10 de enero de 2014 a la fecha 31 de enero de 2018.

Teniendo en cuenta el capital y los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad del crédito, es decir, desde el 10 de enero de 2014 a la fecha, SE TENDRÁ LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

Resolución de la Superfinanciera	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha Final Mora	Total días en mora	Interés aplicado	Capital x tasa int.mora x tot.días
2372/ 30 Dic 13	30.366.000,00	10-ene-14	31-ene-14	22	2,26	503.122,10
2372/ 30 Dic 13	30.366.000,00	01-feb-14	28-feb-14	28	2,26	640.337,22
2372/ 30 Dic 13	30.366.000,00	01-mar-14	31-mar-14	31	2,26	708.944,78
0503/ 31 Mar 14	30.366.000,00	01-abr-14	30-abr-14	30	2,26	685.431,51
0503/ 31 Mar 14	30.366.000,00	01-may-14	31-may-14	31	2,26	708.279,23
0503/ 31 Mar 14	30.366.000,00	01-jun-14	30-jun-14	30	2,26	685.431,51
1041/ 27 Jun 14	30.366.000,00	01-jul-14	31-jul-14	31	2,23	698.283,70
1041/ 27 Jun 14	30.366.000,00	01-ago-14	31-ago-14	31	2,23	698.283,70
1041/ 27 Jun 14	30.366.000,00	01-sep-14	30-sep-14	30	2,23	675.758,42
1707/ 30 Sep 14	30.366.000,00	01-oct-14	31-oct-14	31	2,21	692.943,33
1707/ 30 Sep 14	30.366.000,00	01-nov-14	30-nov-14	30	2,21	670.590,32
1707/ 30 Sep 14	30.366.000,00	01-dic-14	31-dic-14	31	2,21	692.943,33
2359/ 30 Dic 14	30.366.000,00	01-ene-15	31-ene-15	31	2,21	694.279,04
2359/ 30 Dic 14	30.366.000,00	01-feb-15	28-feb-15	28	2,21	627.090,75

2359/ 30 Dic 14	30.366.000,00	01-mar-15	31-mar-15	31	2,21	694.279,04
0369/ 30 Mar 15	30.366.000,00	01-abr-15	30-abr-15	30	2,23	677.049,45
0369/ 30 Mar 15	30.366.000,00	01-may-15	30-may-15	30	2,23	677.049,45
0369/ 30 Mar 15	30.366.000,00	01-jun-15	30-jun-15	30	2,23	677.049,45
0913/ 30 Jun 15	30.366.000,00	01-jul-15	31-jul-15	31	2,22	695.948,10
0913/ 30 Jun 15	30.366.000,00	01-ago-15	31-ago-15	31	2,22	695.948,10
0913/ 30 Jun 15	30.366.000,00	01-sep-15	30-sep-15	30	2,22	673.498,16
1341/ 30 Sep 15	30.366.000,00	01-oct-15	31-oct-15	31	2,23	698.283,70
1341/ 30 Sep 15	30.366.000,00	01-nov-15	30-nov-15	30	2,23	675.758,42
1341/ 30 Sep 15	30.366.000,00	01-dic-15	31-dic-15	31	2,23	698.283,70
1788/ 28 Dic 15	30.366.000,00	01-ene-16	31-ene-16	31	2,26	709.942,91
1788/ 28 Dic 15	30.366.000,00	01-feb-16	29-feb-16	29	2,26	664.140,14
1788/ 28 Dic 15	30.366.000,00	01-mar-16	31-mar-16	31	2,26	709.942,91
0334/ 29 Mar 16	30.366.000,00	01-abr-16	30-abr-16	30	2,35	714.637,78
0334/ 29 Mar 16	30.366.000,00	01-may-16	31-may-16	31	2,35	738.459,04
0334/ 29 Mar 16	30.366.000,00	01-jun-16	30-jun-16	30	2,35	714.637,78
0811/ 28 Jun 16	30.366.000,00	01-jul-16	31-jul-16	31	2,44	764.818,73
0811/ 28 Jun 16	30.366.000,00	01-ago-16	31-ago-16	31	2,44	764.818,73
0811/ 28 Jun 16	30.366.000,00	01-sep-16	30-sep-16	30	2,44	740.147,16
1233/ 29 Sep 16	30.366.000,00	01-oct-16	31-oct-16	31	2,51	786.118,93
1233/ 29 Sep 16	30.366.000,00	01-nov-16	30-nov-16	30	2,51	760.760,26
1233/ 29 Sep 16	30.366.000,00	01-dic-16	31-dic-16	31	2,51	786.118,93
1612/ 26 Dic 16	30.366.000,00	01-ene-17	31-ene-17	31	2,54	797.545,22
1612/ 26 Dic 16	30.366.000,00	01-feb-17	28-feb-17	28	2,54	720.363,42
1612/ 26 Dic 16	30.366.000,00	01-mar-17	31-mar-17	31	2,54	797.545,22
0488/ 28 Mar 17	30.366.000,00	01-abr-17	30-abr-17	30	2,54	771.502,42
0488/ 28 Mar 17	30.366.000,00	01-may-17	31-may-17	31	2,54	797.219,17
0488/ 28 Mar 17	30.366.000,00	01-jun-17	30-jun-17	30	2,54	771.502,42
0907/ 30 Jun 17	30.366.000,00	01-jul-17	31-jul-17	31	2,50	785.792,03
0907/ 30 Jun 17	30.366.000,00	01-ago-17	31-ago-17	31	2,50	785.792,03
1155/ 30 Ago 17	30.366.000,00	01-sep-17	30-sep-17	30	2,45	744.595,44
1298/ 29 Sep 17	30.366.000,00	01-oct-17	31-oct-17	31	2,42	758.572,76
1447/ 27 Oct 17	30.366.000,00	01-nov-17	30-nov-17	30	2,40	728.049,49
1619/ 29 Nov 17	30.366.000,00	01-dic-17	31-dic-17	31	2,38	746.053,84
1890/ 28 Dic 17	30.366.000,00	01-ene-18	31-ene-18	31	2,37	743.413,67
<b>TOTAL</b>	<b>30.366.000,00</b>					<b>35.047.356,94</b>

#### B- De la Demanda Acumulada:

Capital \_\_\_\_\_ \$30.366.000.

oo

- **Intereses** generados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde el 10 de enero de 2014 a la fecha 31 de enero de 2018.

Teniendo en cuenta el capital y los intereses causados desde la fecha de la exigibilidad del crédito, es decir, desde el 10 de enero de 2014 a la fecha, SE TENDRÁ LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

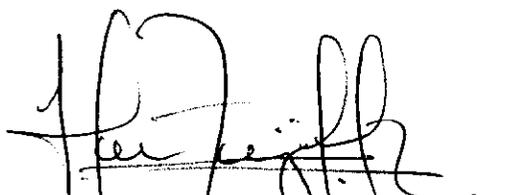
Resolución de la Superfinanciera	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha Final Mora	Total días en mora	Interés aplicado	Capital x tasa int.mora x tot.días
2372/ 30 Dic 13	30.366.000,00	10-ene-14	31-ene-14	22	2,26	503.122,10
2372/ 30 Dic 13	30.366.000,00	01-feb-14	28-feb-14	28	2,26	640.337,22
2372/ 30 Dic 13	30.366.000,00	01-mar-14	31-mar-14	31	2,26	708.944,78
0503/ 31 Mar 14	30.366.000,00	01-abr-14	30-abr-14	30	2,26	685.431,51
0503/ 31 Mar 14	30.366.000,00	01-may-14	31-may-14	31	2,26	708.279,23
0503/ 31 Mar 14	30.366.000,00	01-jun-14	30-jun-14	30	2,26	685.431,51
1041/ 27 Jun 14	30.366.000,00	01-jul-14	31-jul-14	31	2,23	698.283,70
1041/ 27 Jun 14	30.366.000,00	01-ago-14	31-ago-14	31	2,23	698.283,70
1041/ 27 Jun 14	30.366.000,00	01-sep-14	30-sep-14	30	2,23	675.758,42
1707/ 30 Sep 14	30.366.000,00	01-oct-14	31-oct-14	31	2,21	692.943,33
1707/ 30 Sep 14	30.366.000,00	01-nov-14	30-nov-14	30	2,21	670.590,32
1707/ 30 Sep 14	30.366.000,00	01-dic-14	31-dic-14	31	2,21	692.943,33
2359/ 30 Dic 14	30.366.000,00	01-ene-15	31-ene-15	31	2,21	694.279,04
2359/ 30 Dic 14	30.366.000,00	01-feb-15	28-feb-15	28	2,21	627.090,75
2359/ 30 Dic 14	30.366.000,00	01-mar-15	31-mar-15	31	2,21	694.279,04
0369/ 30 Mar 15	30.366.000,00	01-abr-15	30-abr-15	30	2,23	677.049,45
0369/ 30 Mar 15	30.366.000,00	01-may-15	30-may-15	30	2,23	677.049,45
0369/ 30 Mar 15	30.366.000,00	01-jun-15	30-jun-15	30	2,23	677.049,45
0913/ 30 Jun 15	30.366.000,00	01-jul-15	31-jul-15	31	2,22	695.948,10
0913/ 30 Jun 15	30.366.000,00	01-ago-15	31-ago-15	31	2,22	695.948,10
0913/ 30 Jun 15	30.366.000,00	01-sep-15	30-sep-15	30	2,22	673.498,16
1341/ 30 Sep 15	30.366.000,00	01-oct-15	31-oct-15	31	2,23	698.283,70
1341/ 30 Sep 15	30.366.000,00	01-nov-15	30-nov-15	30	2,23	675.758,42
1341/ 30 Sep 15	30.366.000,00	01-dic-15	31-dic-15	31	2,23	698.283,70
1788/ 28 Dic 15	30.366.000,00	01-ene-16	31-ene-16	31	2,26	709.942,91
1788/ 28 Dic 15	30.366.000,00	01-feb-16	29-feb-16	29	2,26	664.140,14
1788/ 28 Dic 15	30.366.000,00	01-mar-16	31-mar-16	31	2,26	709.942,91
0334/ 29 Mar 16	30.366.000,00	01-abr-16	30-abr-16	30	2,35	714.637,78
0334/ 29 Mar 16	30.366.000,00	01-may-16	31-may-16	31	2,35	738.459,04
0334/ 29 Mar 16	30.366.000,00	01-jun-16	30-jun-16	30	2,35	714.637,78
0811/ 28 Jun 16	30.366.000,00	01-jul-16	31-jul-16	31	2,44	764.818,73
0811/ 28 Jun 16	30.366.000,00	01-ago-16	31-ago-16	31	2,44	764.818,73
0811/ 28 Jun 16	30.366.000,00	01-sep-16	30-sep-16	30	2,44	740.147,16
1233/ 29 Sep 16	30.366.000,00	01-oct-16	31-oct-16	31	2,51	786.118,93
1233/ 29 Sep 16	30.366.000,00	01-nov-16	30-nov-16	30	2,51	760.760,26
1233/ 29 Sep 16	30.366.000,00	01-dic-16	31-dic-16	31	2,51	786.118,93
1612/ 26 Dic 16	30.366.000,00	01-ene-17	31-ene-17	31	2,54	797.545,22
1612/ 26 Dic 16	30.366.000,00	01-feb-17	28-feb-17	28	2,54	720.363,42
1612/ 26 Dic 16	30.366.000,00	01-mar-17	31-mar-17	31	2,54	797.545,22
0488/ 28 Mar 17	30.366.000,00	01-abr-17	30-abr-17	30	2,54	771.502,42
0488/ 28 Mar 17	30.366.000,00	01-may-17	31-may-17	31	2,54	797.219,17
0488/ 28 Mar 17	30.366.000,00	01-jun-17	30-jun-17	30	2,54	771.502,42
0907/ 30 Jun 17	30.366.000,00	01-jul-17	31-jul-17	31	2,50	785.792,03
0907/ 30 Jun 17	30.366.000,00	01-ago-17	31-ago-17	31	2,50	785.792,03
1155/ 30 Ago 17	30.366.000,00	01-sep-17	30-sep-17	30	2,45	744.595,44

1298/ 29 Sep 17	30.366.000,00	01-oct-17	31-oct-17	31	2,42	758.572,76
1447/ 27 Oct 17	30.366.000,00	01-nov-17	30-nov-17	30	2,40	728.049,49
1619/ 29 Nov 17	30.366.000,00	01-dic-17	31-dic-17	31	2,38	746.053,84
1890/ 28 Dic 17	30.366.000,00	01-ene-18	31-ene-18	31	2,37	743.413,67
<b>TOTAL</b>	<b>30.366.000,00</b>					<b>35.047.356,94</b>

Es decir, en la liquidación del crédito se tendrá en cuenta la **demanda ejecutiva inicial** presentada como valor de capital la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$30.366.000.00) M/TE, al cual se le deben sumar el valor de los intereses causados, desde la fecha de su exigibilidad 10 de enero de 2014, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.047.356,94) M/te; de igual forma, se deberá tener presente la **demanda ejecutiva acumulada** por valor de capital la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$30.366.000.00) M/TE, sumando el valor de los intereses causados, desde la fecha de su exigibilidad 10 de enero de 2014, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.047.356,94) M/te

Conforme a lo anterior, la liquidación del crédito se presenta en un total de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$130.826.712.00) M/te.**

Del Señor Juez,



**DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN**  
 C. C. No. 53.072.865 de Bogotá  
 T.P. No. 155754 del C. S. de la J.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha ~~06 FEB 2018~~ se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. <sup>110</sup> del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 07 FEB 2018  
 y vence el 09 FEB 2018.

La Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 EN SALVO AL DESPACHO

02

15 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) \_\_\_\_\_  
 Observación(es) \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

**PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00**

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito (demanda principal y acumulada) efectuadas por la parte demandante no fueron objetadas por el extremo pasivo, y que las mismas se ajustan a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

(2)

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS  
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 28 de fecha 19 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

SB

RV: juzgado 4 civil municipal de ejecución - Proceso Ejecutivo No. 2015 – 0484  
Remitente: Juzgado 33 Civil Municipal De: FERNANDO GARCIA Y GARCIA Contra:  
CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

Paola Trujillo Leon <pao\_tru@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 15:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)  
actualizacion liquidacion fernando.pdf;

Respetados Señores:

Envío memorial adjunto, para radicación y fines pertinentes.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN  
Abogada parte demandante

*Despacha*  
*8/09*  
*3F*

OF. EJEC. CIVIL MPR.  
79305 22-SEP-21 5:08

7999-42 4





0574/30 Abr 19	30.366.000,00	1-may-19	31-may-19	31	2,23	698.617,26
0697/ 30 may 19	30.366.000,00	1-jun-19	30-jun-19	30	2,22	674.789,89
0829/ 28 Jun 19	30.366.000,00	1-jul-19	31-jul-19	31	2,22	696.615,54
1018/ 31 Jul 19	30.366.000,00	1-ago-19	31-ago-19	31	2,22	697.950,12
1145/ 30 Ago 19	30.366.000,00	1-sep-19	30-sep-19	30	2,22	675.435,60
1293/ 30 Sep 19	30.366.000,00	1-oct-19	31-oct-19	31	2,20	690.604,85
1474/ 30 Oct 19	30.366.000,00	1-nov-19	30-nov-19	30	2,19	666.063,02
1603/ 29 Nov 19	30.366.000,00	1-dic-19	31-dic-19	31	2,18	684.251,20
1768/ 27 Dic 19	30.366.000,00	1-ene-20	31-ene-20	31	2,17	679.563,60
0094/ 30 Ene 20	30.366.000,00	1-feb-20	29-feb-20	29	2,20	644.799,11
0205/ 27 Feb 20	30.366.000,00	1-mar-20	31-mar-20	31	2,18	685.589,58
0351/ 27 Mar 20	30.366.000,00	1-abr-20	30-abr-20	30	2,16	655.047,77
0437/ 30 Abr 20	30.366.000,00	1-may-20	31-may-20	31	2,10	660.089,44
0505/ 29 May 20	30.366.000,00	1-jun-20	30-jun-20	30	2,10	636.515,99
0605/ 30 Jun 20	30.366.000,00	1-jul-20	31-jul-20	31	2,10	657.733,19
0685/ 31 Jul 20	30.366.000,00	1-ago-20	31-ago-20	31	2,11	663.453,29
0769/ 28 Ago 20	30.366.000,00	1-sep-20	30-sep-20	30	2,12	644.003,57
0869/ 30 Sep 20	30.366.000,00	1-oct-20	31-oct-20	31	2,09	656.722,97
0947/ 29 Oct 20	30.366.000,00	1-nov-20	30-nov-20	30	2,07	627.382,61
1034/ 26 Nov 20	30.366.000,00	1-dic-20	31-dic-20	31	2,03	635.453,95
1215/ 30 Dic 20	30.366.000,00	1-ene-21	31-ene-21	31	2,01	630.713,30
0064/ 29 Ene 21	30.366.000,00	1-feb-21	28-feb-21	28	2,03	576.403,09
0161/ 26 Feb 21	30.366.000,00	1-mar-21	31-mar-21	31	2,02	633.761,46
0305/ 31 Mar 21	30.366.000,00	1-abr-21	30-abr-21	30	2,01	610.039,83
0407/ 30 Abr 21	30.366.000,00	1-may-21	31-may-21	31	2,00	627.323,95
0509/ 28 May 21	30.366.000,00	1-jun-21	30-jun-21	30	2,00	606.759,55
0622/ 30 Jun 21	30.366.000,00	1-jul-21	31-jul-21	31	1,99	625.967,47
0804/ 30 Jul 20	30.366.000,00	1-ago-21	31-ago-21	31	2,00	628.002,04
0931/ 30 Ago 21	30.366.000,00	1-sep-21	6-sep-21	9	2,00	202.034,40
TOTAL	30.366.000,00					28.980.655,77

Es decir, en la actualización de la liquidación del crédito se tendrá en cuenta la **demanda ejecutiva inicial** representada como valor de capital la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$30.366.000,00) M/TE, al cual se le deben sumar el valor de los intereses causados, desde el 01 de febrero de 2010 hasta la fecha, por valor de VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.980.655,77) M/te; de igual forma, se deberá tener presente la **demanda ejecutiva acumulada** representada en valor de capital por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$30.366.000,00) M/TE, sumando el valor de los intereses causados, desde el 01 de febrero de 2010 hasta la fecha, por valor de VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.980.655,77) M/te; es decir, el valor de los intereses generados tanto de la demanda inicial como la acumulada es por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$57.961.310,00) M/te.**

Ahora bien, la liquidación del crédito aprobada el 16 de febrero de 2018, fue determinada por el valor de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$130.826.712,00) M/te.**

Entonces, para esta actualización se tomará en cuenta esa liquidación aprobada por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$130.826.712.00) M/te**, más los intereses generados desde el 01 de febrero de 2018 a la fecha, tanto de la demanda ejecutiva inicial como de la demanda acumulada, por valor **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$57.961.310.00) M/te**; dando un valor final de la actualización del crédito por **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTI DOS PESOS (\$188.788.022.00) M/te**.

De igual forma, de manera respetuosa, y aún sin encontrarse en firme esta actualización de liquidación de crédito, solicito al Señor Juez que de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se señale fecha del remate del bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,

**DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN**  
C. C. No. 53.072.865 de Bogotá  
T.P. No. 155754 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

A DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

23/07/21  
(1)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 OCT 2021 se fija el presente traslado

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448

del C.G.P. el cual corre a partir del 21 OCT 2021  
venciendo el 25 OCT 2021

a Secretaria.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

26 OCT 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

2021-10-27 09:27



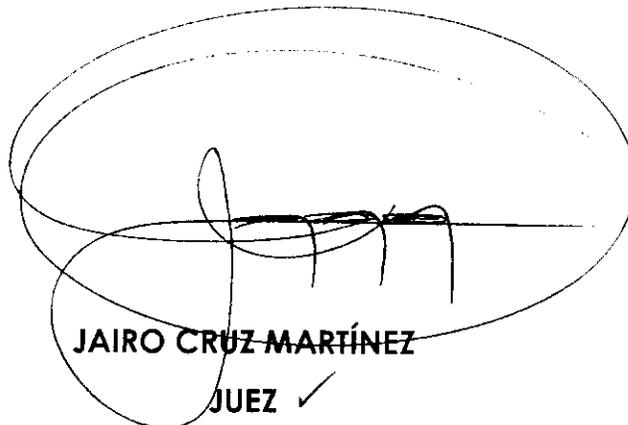
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00484-00**

Previo a resolver la solicitud que antecede, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (fol. 59-60 C.1); efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ ✓

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 114 de fecha 01 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 23/11/2021  
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DEMANDA PRINCIPAL														
Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 30.366.000,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.393,13	\$ 35.685.750,07	\$ 0,00	\$ 66.051.750,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.059,80	\$ 36.382.809,86	\$ 0,00	\$ 66.748.809,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.848,44	\$ 37.051.658,31	\$ 0,00	\$ 67.417.658,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.109,77	\$ 37.714.768,08	\$ 0,00	\$ 68.107.768,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.781,82	\$ 38.404.726,56	\$ 0,00	\$ 68.770.726,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.101,21	\$ 39.082.508,38	\$ 0,00	\$ 69.448.508,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.571,91	\$ 40.407.181,50	\$ 0,00	\$ 70.773.181,50
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.846,68	\$ 41.073.028,18	\$ 0,00	\$ 71.439.028,18
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.312,59	\$ 41.713.340,76	\$ 0,00	\$ 72.079.340,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.958,96	\$ 42.372.299,73	\$ 0,00	\$ 72.738.299,73
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.752,18	\$ 43.024.051,91	\$ 0,00	\$ 73.390.051,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.300,02	\$ 43.627.351,93	\$ 0,00	\$ 73.993.351,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.059,21	\$ 44.285.411,14	\$ 0,00	\$ 74.651.411,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 44.920.790,75	\$ 0,00	\$ 75.286.790,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.159,15	\$ 45.577.949,90	\$ 0,00	\$ 75.943.949,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.798,62	\$ 46.212.748,53	\$ 0,00	\$ 76.578.748,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.358,08	\$ 46.868.106,61	\$ 0,00	\$ 77.234.106,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.558,93	\$ 47.524.665,54	\$ 0,00	\$ 77.890.665,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 48.160.045,15	\$ 0,00	\$ 78.526.045,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.947,35	\$ 48.809.992,50	\$ 0,00	\$ 79.175.992,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.942,05	\$ 49.436.934,55	\$ 0,00	\$ 79.802.934,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.223,72	\$ 50.081.158,27	\$ 0,00	\$ 80.447.158,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.889,01	\$ 51.328.045,48	\$ 0,00	\$ 81.087.156,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.429,75	\$ 51.973.475,23	\$ 0,00	\$ 81.694.045,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.013,40	\$ 52.590.488,63	\$ 0,00	\$ 82.339.475,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.418,57	\$ 53.212.907,20	\$ 0,00	\$ 82.956.488,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.279,48	\$ 53.813.186,68	\$ 0,00	\$ 83.578.907,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.288,80	\$ 54.433.475,48	\$ 0,00	\$ 84.179.186,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.458,08	\$ 55.058.933,55	\$ 0,00	\$ 84.799.475,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.045,22	\$ 55.665.978,78	\$ 0,00	\$ 85.424.933,55
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.375,50	\$ 56.285.354,28	\$ 0,00	\$ 86.031.978,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.018,18	\$ 56.877.372,45	\$ 0,00	\$ 86.651.354,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.121,39	\$ 57.477.493,84	\$ 0,00	\$ 87.243.372,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.823,17	\$ 58.073.317,01	\$ 0,00	\$ 87.843.493,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.260,67	\$ 58.617.577,68	\$ 0,00	\$ 88.439.317,01
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.587,13	\$ 59.216.164,81	\$ 0,00	\$ 88.983.577,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.305,70	\$ 59.792.470,51	\$ 0,00	\$ 89.582.164,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.748,64	\$ 60.385.219,15	\$ 0,00	\$ 90.158.470,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.329,99	\$ 60.958.549,14	\$ 0,00	\$ 90.751.219,15
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.517,81	\$ 61.550.066,95	\$ 0,00	\$ 91.324.549,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.363,84	\$ 62.143.430,79	\$ 0,00	\$ 91.916.066,95
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 92.509.430,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0,00	\$ 93.098.884,63



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado: 23/11/2021  
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DEMANDA PRINCIPAL

01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 114.546,88	\$ 62.257.977,68	\$ 0,00	\$ 92.623.977,68
------------	------------	---	--------	--------	--------	-------	---------	------------------	---------	---------------	------------------	---------	------------------

Capital	\$ 30.366.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.366.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 62.257.977,68
Total a pagar	\$ 92.623.977,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 92.623.977,68



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 58) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

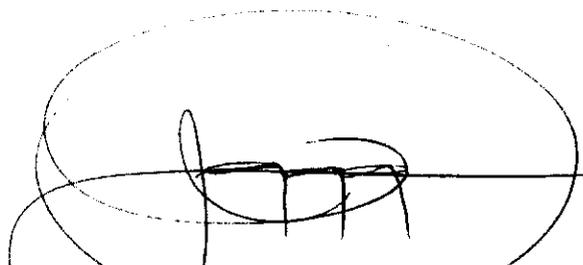
Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito dentro de la DEMANDA PRINCIPAL en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'366.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 62'257.977.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 92'623.977.68</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 6 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

Sobre la liquidación de crédito de la demanda acumulada se entrará a resolver lo respectivo en el cuaderno No. 3 que contiene dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

**EXPEDIENTE  
HÍBRIDO**

**FÍSICO HASTA EL FOLIO No** 63

**FECHA:** 29/8/22